



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 47241 CD-FP-PS** de la diputada Bellatti, por el cual se establece el Sistema de Libreta Escolar Digital Única donde se consignará la trayectoria escolar de las y los estudiantes desde el nivel inicial hasta el máximo nivel educativo alcanzado; que cuenta con dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
"LIBRETA ESCOLAR DIGITAL ÚNICA"**

ARTÍCULO 1 - Instauración. Establécese el Sistema de Libreta Escolar Digital Única donde se consignará la trayectoria escolar de los estudiantes desde el nivel inicial hasta el máximo nivel educativo alcanzado, con el objetivo de garantizar la inclusión.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos de la Libreta Escolar Digital Única y de la presente ley:

- a) registrar e identificar unívocamente a cada estudiante que se encuentra dentro del Sistema Educativo Provincial;
- b) elaborar información de carácter socioeducativa del estudiante y de su entorno familiar que permita la construcción de indicadores que faciliten el sostenimiento de su trayectoria escolar;
- c) documentar la trayectoria escolar del estudiante, a los fines de garantizar su sostenimiento y acompañamiento a lo largo de toda su educación obligatoria y superior dentro del sistema educativo provincial; y,
- d) establecer un vínculo con las familias o adultos responsables de los estudiantes del fácil acceso y de carácter permanente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Ámbito de Aplicación. La presente Ley será de aplicación a todas las instituciones educativas de nivel inicial, primario, secundario y terciario; de gestión pública y privada en la Provincia.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación la integración de las Libretas Escolares Digitales Únicas en una base de datos. Para ello deberá coordinar la implementación, asistencia técnica y acciones de capacitación, así como también, la supervisión del funcionamiento del Sistema de Libreta Escolar Digital Única. Deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas indispensables que garanticen la seguridad y la confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

ARTÍCULO 6 - Contenido. La Autoridad de Aplicación definirá el contenido del Sistema de Libreta Escolar Digital Única que se regirá por una política de integración de los sistemas, para que sus desarrollos tiendan a conformar una única y confiable base de datos que sirva como soporte a la gestión educativa y favorezca la toma de decisiones tendientes a la mejora de la calidad educativa y la justicia social en la asignación y distribución de recursos humanos, físicos, financieros y logísticos.

ARTÍCULO 7 - Veracidad y Uso de los Datos. Los datos que se incorporen a la Libreta Escolar Digital Única deben ser ciertos, pertinentes y adecuados a la finalidad y ámbito para los que se obtienen. No pueden ser utilizados para finalidades distintas de las establecidas en la presente ley. Deben permitir verificar fuente, exactitud y ser actualizables.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 8 - Protección de los datos personales. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el derecho a la protección integral de los datos personales por parte de las y los estudiantes en los términos que establece la Ley Nacional 25326.

ARTÍCULO 9 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 22 de Setiembre de 2022.

**FIRMANTES: BASTIA, OLIVERA, GHIONE, SENN, AIMAR, DONNET,
ULIELDIN Y GRANATA.**